

- 3.- La exacción fiscal correspondiente se abonará al retirar la autorización.
4. Previamente a la concesión de la licencia, el interesado deberá depositar fianza cuyo importe será el correspondiente al 10 % del canon objeto de la licencia .
5. La Ciudad Autónoma podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.

Artículo 8º.- Plazos

1. Para las autorizaciones anuales: durante el mes de octubre anterior al periodo solicitado.-
2. Para las autorizaciones temporales: durante el mes de enero anterior al periodo solicitado.
3. No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

Artículo 9º- Modificaciones de la licencia

Cuando los interesados pretendan modificar lo autorizado, deberán solicitarlo expresamente, acompañando plano-croquis de la nueva ocupación pretendida.

Artículo 10º.- Vigencia

1. Las autorizaciones tendrán vigencia solamente para los plazos establecidos en el artículo cuarto.-
En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.
2. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida.

Artículo 11º.- Silencio administrativo

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 12º.- Actividad

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del